



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por el que se procede al abono de los servicios prestados por Avanvida S.L. de los servicios prestados en el centro Félix Garrido y en el Piso Supervisado de Pamplona durante los meses de enero y febrero de 2024, por un importe total de 275.289,16 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B06 "Gestión de centros de enfermedad mental", del Presupuesto de Gastos del año 2024, así como el reconocimiento de una deuda por el cobro de las tarifas, por un importe de 29.998,25 euros, que se imputarán en la partida de ingresos 920005 93100 3126 000005, "Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental" del Presupuesto de Ingresos del año 2024. Expediente contable número 0350002001.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 91E/2018, de 23 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudican los diferentes lotes derivados del contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con trastorno mental grave en el Centro Félix Garrido y Piso Supervisado de Pamplona (Lote 1), en el Centro de Rehabilitación Psicosocial (CRPS) de Tudela y Piso Supervisado de Tudela (Lote 2), en el CRPS de Estella (Lote 3), y en el CRPS de Pamplona (Lote 4).

- El día 12 de noviembre de 2018 se firmó un contrato entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y AVANVIDA, S.L. para la gestión del centro Félix Garrido y del Piso Supervisado de Pamplona.
- El contrato comenzó el 01/12/2018, finalizando la última prórroga el 30/11/2022, siendo la duración de 4 años, tal como estaba previsto.
- Una vez finalizada la ejecución del contrato, Avanvida S.L. ha seguido prestando el servicio en el Centro de Félix Garrido y en el Piso Supervisado de Pamplona.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su

resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 25 de marzo de 2024

INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACION PARA EL ABONO A AVANVIDA S.L. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO DE FELIX GARRIDO Y EN EL PISO SUPERVISADO DE PAMPLONA DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2024

1 ANTECEDENTES

Por Resolución 91E/2018, de 23 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudican los diferentes lotes derivados del contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con trastorno mental grave en el Centro Félix Garrido y Piso Supervisado de Pamplona (Lote 1), en el Centro de Rehabilitación Psicosocial (CRPS) de Tudela y Piso Supervisado de Tudela (Lote 2), en el CRPS de Estella (Lote 3), y en el CRPS de Pamplona (Lote 4).

El día 12 de noviembre de 2018 se firmó un contrato entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y AVANVIDA, S.L. para la gestión de un servicio de atención especializada a personas con trastorno mental grave en el CRPS Tudela (35 plazas corresponden a atención ambulatoria y 30 plazas a centro de día) y Piso Supervisado de Tudela (4 plazas).

El contrato comenzó el 01/12/2018, finalizando la última prórroga el 30/11/2022, siendo la duración de 4 años, tal como estaba previsto.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, Avanvida S.L. ha seguido prestando el servicio de atención especializada a personas con trastorno mental grave en el Centro Félix Garrido y Piso Supervisado de Pamplona.

Por lo tanto, el objeto del presente informe es abonar los servicios prestados durante los meses de enero y febrero de 2024 en el Centro de Félix Garrido y en el Piso Supervisado de Pamplona.

2 CONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del contrato público para la gestión de un servicio de atención a personas afectadas con trastorno mental grave en los centros de rehabilitación psicosocial de acuerdo al Pliego de Cláusulas Técnicas que rigen dicho contrato, así como de acuerdo al Pliego de Cláusulas Técnicas que han de regir el contrato público para la gestión de la Residencia-Hogar, el centro de rehabilitación psicosocial Félix Garrido y el Piso Supervisado en Pamplona dirigido a personas con trastorno mental grave.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones, establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

3 MODULOS A APLICAR

Por Resolución 4501/2023, de 13 de junio, de la Directora Gerneten de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aplicó la actualización correspondiente a la Tabla Salarial de 2023 del Convenio Colectivo de centros de atención a personas con discapacidad de gestión privada en el pago de los servicios que gestiona Avanvida S.L. en el centro Félix Garrido, CRPS de Estella, Tudela y Pamplona, PS Pamplona y Tudela.

En el punto 2º se establecen los siguientes módulos para el lote 1, CRPS Pamplona (IVA incluido) a partir del 01/05/2023:

- Félix Garrido
 - Residencia: 7.709,41 €/mes por plaza ocupada
 - Centro de día: 1.222,87 €/mes por plaza ocupada.
 - CRPS: 25.092,96 €/mes

- Piso Supervisado Pamplona: 2.320,61 €/mes

4 PAGO AL CENTRO DE FELIX GARRIDO LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2024

De acuerdo con las estancias y tarifas contenidas relativas al Centro de Félix Garrido en los recursos de Centro de Día, Residencia y Atención Ambulatoria en la base de datos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y contrastada con la empresa, las cantidades a pagar son:

	Coste	Tarifa	Pago
enero			
Centro Día	36.658,49	648,37	36.010,12
Residencia	66.773,50	13.460,58	53.312,92
Atención Ambulatoria	25.092,96		25.092,96
Total	128.524,95	14.108,95	114.416,00
febrero			
Centro Día	36.631,28	667,20	35.964,08
Residencia	66.834,41	13.234,08	53.600,33
Atención Ambulatoria	25.092,96		25.092,96
Total	128.558,65	13.901,28	114.657,37
TOTAL	257.083,60	28.010,23	229.073,37

Adjuntamos los cálculos realizados

5 COSTE PISO SUPERVISADO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2024

De acuerdo con las estancias y tarifas contenidas relativas al Piso Supervisado de Pamplona en la base de datos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y contrastada con la empresa, las cantidades a pagar son:

	Coste	Tarifa	Pago
Serv. Presta. enero	8.923,12	857,22	8.065,90
Serv. Presta. febrero	9.282,44	1.130,80	8.151,64
Total	18.205,56	1.988,02	16.217,54

Adjuntamos los cálculos realizados.

6 CONCLUSIÓN

Agregando los diferentes conceptos, obtenemos:

	Coste	Tarifas	Pago
enero			
Estancia Diurna	36.658,49	648,37	36.010,12
Residencia	66.773,50	13.460,58	53.312,92
Atención Amb CRPS	25.092,96		25.092,96
Félix Garrido enero	128.524,95	14.108,95	114.416,00
Piso Supervisado enero	8.923,12	857,22	8.065,90
TOTAL	137.448,07	14.966,17	122.481,90
febrero			
Estancia Diurna	36.631,28	667,20	35.964,08
Residencia	66.834,41	13.234,08	53.600,33
Atencion Amb CRPS	25.092,96		25.092,96
Félix Garrido febrero	128.558,65	13.901,28	114.657,37
Piso Supervisado febrero	9.282,44	1.130,80	8.151,64
TOTAL	137.841,09	15.032,08	122.809,01
FACTUR.			
Estancia Diurna	73.289,77	1.315,57	71.974,20
Residencia	133.607,91	26.694,66	106.913,25
Atención Amb CRPS	50.185,92		50.185,92
Total Félix Garrido	257.083,60	28.010,23	229.073,37
Piso Supervisado	18.205,56	1.988,02	16.217,54
TOTAL	275.289,16	29.998,25	245.290,91

Teniendo en cuenta lo anterior, el importe a facturar es el siguiente:

1. Abonar a Avanvida S.L. por los servicios prestados en el centro Félix Garrido y en el Piso Supervisado de Pamplona durante los meses de enero y febrero de 2024.

2. Reconocer una deuda por importe de 29.998,25 euros a favor de Avanvida S.L. con C.I.F. B31353048, que se imputarán a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000005, "Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental" del Presupuesto de Ingresos del año 2023 prorrogado para el año 2024, correspondiente a las tarifas abonadas por los usuarios en enero y febrero de 2024.
3. Autorizar, disponer y ordenar un pago de 275.289,16 euros a Avanvida S.L. con C.I.F. B31353048, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B06 "Gestión de centros de enfermedad mental" (R 1731), del Presupuesto de Gastos del año 2023 prorrogado para el año 2024 y compensar la cuantía del apartado anterior, resultando un importe líquido a abonar de 245.290,91 euros; existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente.

Pamplona, 13 de marzo de 2024.

El Técnico de la
Sección de Concertación

Jefa de la Sección de
Concertación

Cristina Cia Gonzalez

Maria Nieves Sainz de Vicuña

VºBº: El Subdirector de
Gestión v Recursos

VºBº: INTERVENCIÓN

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Mientras se procede a la licitación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de su ejecución.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 628.423,82 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 10 de abril de 2024, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto del expediente relacionado en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones del pago de la propuesta tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación del nuevo contrato.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de la prestación de los servicios.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta intervención delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo por importe de 628.423,82 euros.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado departamento.

Pamplona, diez de abril de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Centros Enfermedad Mental	Avanvida S.L.	B31353048	C.ORDOIZ.ESTELLA-AVANVIDA-CRPS-ENERO Y FEBRERO 24	113.371,56	2.502,00	110.869,56	CONTA 2024 350002007	En tramitación (realizando cálculos).B
Centros Enfermedad Mental	Avanvida S.L.	B31353048	C.ARGA.PAMPLONA-AVANVIDA-CRPS-ENERO Y FEBRERO 24	113.776,00	3.217,82	110.558,18	CONTA 2024 350002006	En tramitación (realizando cálculos).B
Centros Enfermedad Mental	Avanvida S.L.	B31353048	CRPS TUDELA Y PISO SUPERVISADO TUDELA-AVANVIDA-CRPS-ENERO Y FEBRERO 24	125.987,10	5.540,88	120.446,22	CONTA 2024 350002005	En tramitación (realizando cálculos).B
Centros Enfermedad Mental	Avanvida S.L.	B31353048	C. FÉLIX GARRIDO Y PISO SUPERVISADO DE PAMPLONAO ENERO Y FEBRERO 24	275.289,16	29.998,25	245.290,91	CONTA 2024 350002001	En tramitación (realizando cálculos).B
TOTAL				628.423,82	41.258,95	587.164,87		

Notas:
 * Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000005 «Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental» del Presupuesto de Ingresos del año 2023 prorrogados para el 2024.
 ** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»



La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 2947/2024, de 17 de abril, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que procede al abono a Avanvida S.L. de los servicios prestados en el centro Félix Garrido y en el Piso Supervisado de Pamplona durante los meses de enero y febrero de 2024.

Visto el Informe - propuesta de la Sección de Concertación para el abono a Avanvida S.L. de la cantidad de los servicios prestados en el Centro Félix Garrido y en el Piso Supervisado de Pamplona durante los meses de enero y febrero de 2024.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados desde el 01/01/2024 hasta el 29/02/2024, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 10 de abril de 2024 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º.- Abonar a Avanvida S.L. los servicios prestados en el centro Félix Garrido y en el Piso Supervisado de Pamplona durante los meses de enero y febrero de 2024.

2º.- Reconocer una deuda por importe de 29.998,25 euros a favor de Avanvida S.L. con C.I.F. B31353048, que se imputarán a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000005, "Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental" del Presupuesto de Ingresos del año 2023 prorrogado

para el año 2024, correspondiente a las tarifas abonadas por los usuarios en enero y febrero de 2024.

3º.- Autorizar, disponer y ordenar un pago de 275.289,16 euros a Avanvida S.L. con C.I.F. B31353048, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B06 "Gestión de centros de enfermedad mental" (R 1731), del Presupuesto de Gastos del año 2023 prorrogado para el año 2024 y compensar la cuantía del apartado anterior, resultando un importe líquido a abonar de 245.290,91 euros; existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente.

5º.- Notificar esta Resolución a Avanvida S.L., (Plaza Rubén Beloqui 4, Entreplanta Oficina B – 31600 Burlada), haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

6º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, al Centro Contable y al Negociado de Asuntos Administrativos, a los efectos oportunos.

Pamplona, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Fermín Casado Leoz